

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001310500620220019200
Demandante(s):	Leonel Antonio Betancur Manrique
Demandado(a):	José Manuel Roa Torres y Reserva Agroturística y Parque Temático Cantarana S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 17 de enero de 2024

Hora inicio: 9:58 a.m.

Hora fin: 10:20 a.m.

Asistentes

Demandado: Reserva Agroturística y Parque Temático Cantarana S.A.S.

Rep. Legal y demandado: José Manuel Roa Torres

Apoderada: Aidé Alvis Pedreros

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Ante la ausencia del demandante se declara fracasada la etapa procesal.

Auto interlocutorio: aplicación de efectos procesales por inasistencia

De conformidad con el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se presumirán ciertos los hechos contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

Ahora si bien, la parte demandada no incluyó un acápite específico de hechos y razones de la defensa, del texto completo se extrae que:

JOSÉ MANUEL ROA TORRES

1. Existió un contrato de trabajo con el actor para el interregno del 1º. de marzo al 30 de noviembre de 2019.
2. Al trabajador se le pagaron todos los salarios y prestaciones sociales, estas a traves de depósito judicial.
3. Nunca se planteó algún negocio al demandante respecto de la explotación minera ni la construcción de lagos.

RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S.

1. Nunca contrató al demandante.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por JOSÉ MANUEL ROA TORRES: 9, 20 (parcialmente – no se firmó contrato).

Así, corresponde al Juzgado establecer en forma PRINCIPAL si:

- Entre ANTONIO LEONEL BETANCUR MANRIQUE, JOSÉ MANUEL ROA TORRES, RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido del 1o. de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
- Los demandados están obligados a reconocer y pagar horas extras, cesantías, intereses a las cesantías con sanción, primas de servicios indexadas, vacaciones, aportes a seguridad social en pensión, indemnización por no consignación de cesantías, sanción moratoria e indemnización por despido sin justa causa.
- Indexación de las sumas.
- Ultra y extra petita

En forma SUBSIDIARIA si:

- Entre ANTONIO LEONEL BETANCUR MANRIQUE, JOSÉ MANUEL ROA TORRES y RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S. existió un contrato de prestación de servicios del 1o. de

noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, que tenía por objeto el de suministrar y comercializar un material (Bases – Subbases – Recebos),

- Los demandados están obligados a pagar el 45% del valor neto de los materiales comercializados que se explotaron durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, menos el valor abonado, para un total \$414.091.825) y reconocer el interés moratorio.

En forma otra vez SUBSIDIARIA si:

- Entre ANTONIO LEONEL BETANCUR MANRIQUE como contratista y RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S. como contratantes, existió un contrato de prestación de servicios, del 1o. de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto era: la administración y supervisión de la construcción de una represa y cinco estanques para cultivo de pescado y la construcción de 3 kilómetros de vías para comunicar el proyecto con el restaurante y adecuaciones varias necesarias con el proyecto piscícola.
- Los demandados están obligados a pagar el diez por ciento (10%) del costo del proyecto (\$231.400.000) con intereses moratorios.
- Costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

JOSÉ MANUEL ROA TORRES (archivo 030, folios 13 a 14)

- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ BUENA FE

RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S. (archivo 023, folios 08 a 11)

- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ MALA FE DEL DEMANDANTE
- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE UN CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DEL ARTÍCULO 23 DEL C.S.T.
- ✓ BUENA FE

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor y la subsanación de la demanda (archivo 003, folios 36 a 314 y archivo 013, folios 29 a 88).
- **Interrogatorio de parte:** al demandando JOSÉ MANUEL ROA TORRES

- **Testimonios:** de MANUEL ALEJANDRO BETANCUR AVILES, WILSON HUMBERTO SOLÍS MARTÍNEZ, HENRY ALVARADO VARGAS y SANTIAGO ROA SANTOFIMIO.

POR LA PARTE DEMANDADA

JOSÉ MANUEL ROA TORRES

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 024, folios 16 a 73 y archivo 030 folios 18 a 29).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonio:** de WILLIAM HERNÁNDEZ.

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las declaraciones de MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN RIVERA y GABRIEL SÁNCHEZ CORRALES.

RESERVA AGROTURÍSTICA Y PARQUE TEMÁTICO CANTARANA S.A.S.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 023, folios 14 a 19).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante
- **Testimonio:** de HELBERT ORLANDO FRANCO MARÍN.

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las declaraciones de YANETH SANDOVAL ZAMORA, MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN RIVERA y GABRIEL SÁNCHEZ CORRALES.

Auto de sustanciación: fija fecha

Para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala **el 7 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 pm.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b16fcafc-28ae-4a15-9247-3b8f431f5b38?vcpubtoken=c9608a8c-b5c4-46eb-8ce0-9fc748bf02c2>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario ad-hoc